

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE, PLANTEADO POR UNIVERGY ISLAS AFORTUNADAS, S.L. EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN LAS QUINTANILLAS I, CON CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN EL APOYO 57 DE LA LÍNEA 45 KV SOTO 1 DE LA ST PALENCIA, SUBYACENTE AL NUDO DE TRANSPORTE PALENCIA 220KV**

Expediente CFT/DE/017/20

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 20 de mayo de 2021.

Vista la solicitud de UNIVERGY ISLAS AFORTUNADAS, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con influencia en la red de transporte, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Escrito de interposición de conflicto**

Con fecha 7 de febrero de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito del representante legal de UNIVERGY ISLAS AFORTUNADAS, S.L. (UNIVERGY), por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. (I-DE) con influencia en la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) para el vertido de la energía producida por la central solar fotovoltaica denominada «Las Quintanillas I» de 5 MWnom, promovida en el término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia), con conexión a la red de distribución en el apoyo 57 de la línea 45 kV Soto 1 de la ST Palencia, subyacente al nudo de transporte Palencia 220kV.

Tras exponer los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos que considera de aplicación, UNIVERGY concluye su escrito solicitando a la CNMC que *«anule el contenido resolutorio de la comunicación dada por REE de fecha 30 de diciembre de 2019, denominada "comunicación relativa a la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte en el nudo Palencia 220 kV para el acceso a la red de distribución de la planta fotovoltaica Las Quintanillas I por un contingente total de 5 MWins/5 MW nom", así como todos los permisos de acceso concedidos por REE en el nudo de Palencia 220 kV respecto de generadores que hubieran solicitado el acceso a la red de transporte o aceptabilidad en distribución con afección a la red de transporte, con posterioridad al momento en el que IBERDROLA debió de haberle remitido a REE la solicitud de aceptabilidad que, de haberse respetado por la distribuidora los plazos establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 60 del RD 1955/2000, tendría que haber tenido lugar no más tarde del 1 de septiembre de 2019, tras la aceptación por parte de UNIVERGY del punto de conexión y de la remisión del T243. Adicionalmente, retrotraiga las actuaciones a ese momento para que, seguidamente, REE vuelva a resolver sobre la aceptabilidad de "Las Quintanillas I" desde la perspectiva de la red de transporte, a cuyos efectos REE deberá tener en cuenta el margen de capacidad existente, considerando únicamente las instalaciones conectadas o con permisos de acceso y conexión en firme en el nudo Palencia 220kV en dicha fecha, respetando el derecho de prelación de mi mandante en relación con aquellas instalaciones que hubieren solicitado acceso a la red de transporte o en distribución con afección a la red de transporte con posterioridad a la instalación de UNIVERGY».*

## **SEGUNDO. Comunicaciones de inicio de procedimiento**

Una vez analizado por los Servicios de esta Comisión el conjunto del escrito y documentación anexa presentada por UNIVERGY, se concluyó con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE con influencia en la red de transporte propiedad de REE, en relación con el vertido de la energía producida por la central solar fotovoltaica denominada «Las Quintanillas I» de 5 MWnom, promovida en el término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia), con conexión a la red de distribución en el apoyo 57 de la línea 45 kV Soto 1 de la ST Palencia, subyacente al nudo de transporte Palencia 220kV.

En consecuencia, mediante sendos documentos de fecha 18 de mayo de 2020, la CNMC comunicó a UNIVERGY, a I-DE y a REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo para la resolución del conflicto interpuesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

## **TERCERO. Alegaciones de REE**

Mediante documento de fecha 3 de junio de 2020, con entrada en el Registro de

la CNMC el 4 de junio de 2020, REE presentó las alegaciones y documentos que tuvo por conveniente, con el contenido que consta en el expediente.

#### **CUARTO. Alegaciones de I-DE**

Mediante documento de fecha 12 de junio de 2020, con entrada en el Registro de la CNMC el 16 de junio de 2020, I-DE presentó las alegaciones y documentos que tuvo por conveniente, con el contenido que consta en el expediente.

#### **QUINTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante oficios de 5 de febrero de 2021 se otorgó a los interesados el trámite de audiencia del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

Con fecha 22 de febrero de 2021 se recibió en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de I-DE, ratificándose en el contenido de su escrito de 12 de junio de 2020.

Con fecha 3 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de REE, ratificándose en el contenido de su escrito de 3 de junio de 2020.

#### **SEXTO. Desistimiento de UNIVERGY**

En el marco del trámite de audiencia otorgado y mediante documento de fecha 19 de marzo de 2021, con entrada en el Registro de la CNMC el mismo día, UNIVERGY puso de manifiesto que *«a la luz de la información obrante en el expediente administrativo, la Sociedad ha decidido no continuar con la tramitación del conflicto de acceso planteado»*, añadiendo que *«en virtud de lo anterior y al amparo de lo previsto en el artículo 94.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente escrito la Sociedad manifiesta su voluntad de desistir del conflicto de acceso planteado»*.

En virtud de lo expuesto, UNIVERGY solicita a esta Comisión que *«tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga a UNIVERGY ISLAS AFORTUNADAS, S.L. por desistida en el expediente de referencia y, en consecuencia, declare concluso el referido conflicto de acceso a la red»*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, mediante oficios de fecha 23 de marzo de 2021, se trasladó a I-DE y a REE el desistimiento de UNIVERGY, a tales efectos.

Mediante escrito con entrada en el Registro de la CNMC el 19 de abril de 2020, I-DE pone de manifiesto su conformidad al desistimiento de UNIVERGY.

Transcurrido el plazo concedido, no se han recibido alegaciones al respecto por parte de REE.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **ÚNICO. Aceptación del desistimiento de UNIVERGY**

El artículo 94.4 de la Ley 39/2015 establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento presentado por el interesado y declarará concluido el procedimiento, salvo que habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación.

En el presente caso, UNIVERGY ha presentado un escrito de desistimiento del conflicto interpuesto por dicha empresa promotora, sin que I-DE ni REE hayan instado su continuación en el plazo otorgado al efecto, según lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015.

En consecuencia, procede aceptar de plano el desistimiento de UNIVERGY, declarando concluido el presente procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Aceptar de plano el desistimiento del conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. con influencia en la red de transporte, planteado por UNIVERGY ISLAS AFORTUNADAS, S.L. en relación con la instalación Las Quintanillas I, con conexión a la red de distribución en el apoyo 57 de la línea 45 kV Soto 1 de la ST Palencia, subyacente al nudo de transporte Palencia 220kV, declarando concluido el procedimiento.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.